

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Facatativá, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.-**

**REF: EJECUTIVO No.2021 – 00073 – 00 de INVERSIONES AGROMINERA S.A.S. contra CARLOS LEANDRO CARVAJAL LAITÓN y la sociedad KENNELHAUS DER RIESEN S.A.S.**

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada oportunamente y reuniéndose las exigencias formales y como con la misma se ha acompañado título que presta mérito ejecutivo, toda vez que se cumplen con los requisitos de los artículos 422 y siguientes, del Código General del Proceso. Así las cosas estamos en presencia de una obligación, expresa, clara y actualmente exigible. Por lo cual se,

**R E S U E L V E:**

**1.-** Librar mandamiento ejecutivo a favor de **INVERSIONES AGROMINERA S.A.S.** y en contra de **CARLOS LEANDRO CARVAJAL LAITÓN y la sociedad KENNELHAUS DER RIESEN S.A.S.**, representada legalmente por **CARLOS LEANDRO CARVAJAL LAITÓN**, o por quien haga sus veces; acorde con lo previsto en el **Art.430 CGP**, por las siguientes sumas de dinero:

**A.-** TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS PESOS (\$386.400.000) M/CTE, por concepto de capital contenido en el título ejecutivo (pagarè) que se aportó con la demanda en forma digital y cuyo original allegará la actora en el momento en que este despacho lo requiera, visible a folios 31 a 33 del expediente digital anexo, carpeta denominada "PODER\_ANEXOS CARLOS CARVAJAL", y que, el juzgado procederá a digitalizar bajo el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**B.-** Por los intereses legales REMUNERATORIOS, liquidados sobre la suma descrita en el literal A), causados desde el 28 de febrero de 2021 y hasta el día antes de la fecha de presentación de la demanda (Abril 07 de 2021), de conformidad con las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera.

**C.-** Por los intereses legales MORATORIOS, liquidados sobre la suma descrita en el literal A), desde la fecha de presentación de la demanda (Abril 08 de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación ejecutada, de conformidad con las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera.

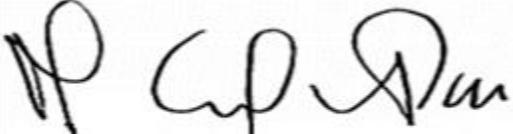
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso; o en su defecto, diez (10) días para proponer excepciones de acuerdo a lo previsto en el Artículo 442 ibídem.-

Notifíquesele la presente providencia a la parte demandada personalmente o en la forma prevista en el Art.8º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, envíesele copia de la demanda y sus anexos.

Comuníquese a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN, sobre la existencia de la demanda.

### NOTIFÍQUESE



**MARTHA LILIANA MUNAR PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
FACATATIVÁ, SEPTIEMBRE 17 DE 2021, notificado  
por anotación en ESTADO No. 035 de esta misma  
fecha.-  
La Secretaria, \_\_\_\_\_  
DIANA JACQUELINE VARGAS JIMÉNEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Facatativá, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.-**

**REF. ACCIÓN DE TUTELA (II INSTANCIA) No.2021 – 00184 – 01 de  
JENNY YANETH SANCHEZ HURTADO contra ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJACA Y  
OTRO**

Reunidos los requisitos constitucionales establecidos para el efecto, se dispone:

ADMITIR la IMPUGNACION interpuesta por la accionante contra el fallo proferido el 30 de agosto del presente año, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá.

En consecuencia, por el medio más expedito notifíquesele a las partes la presente providencia.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir fallo de instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LILIANA MUNAR PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
FACATATIVÁ, SEPTIEMBRE 17 DE 2021, notificado por anotación en ESTADO No. 035 de esta misma fecha.-  
La Secretaria, \_\_\_\_\_  
DIANA JACQUELINE VARGAS JIMÉNEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

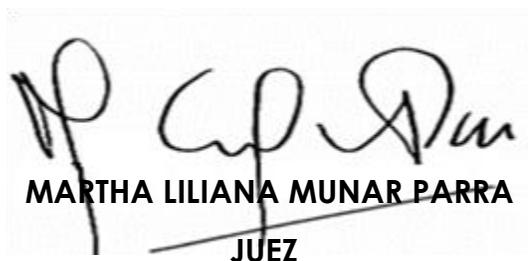
**Facatativá, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.-**

**REF. VERBAL (SIMULACION) No.2019 – 00031 – 00 de JUAN GABRIEL MELO SALCEDO Y OTRO contra JOSE SANTIAGO MELO Y OTROS**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior. En consecuencia, una vez se reciba el expediente físico que contiene la actuación procesal surtida en ésta instancia, devuélvase el mismo junto con el expediente digital de la segunda instancia, al Juzgado Civil del Circuito de Funza, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo CSJCUA18-130 del 27 de septiembre de 2018, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, dejando las constancias del caso.

Por secretaría, verifíquese lo anterior ante la oficina de correo 472 de ésta Localidad.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTHA LILIANA MUNAR PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
FACATATIVÁ, SEPTIEMBRE 17 DE 2021, notificado  
por anotación en ESTADO No. 035 de esta misma  
fecha.-  
La Secretaria, \_\_\_\_\_  
DIANA JACQUELINE VARGAS JIMÉNEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Facatativá, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.-**

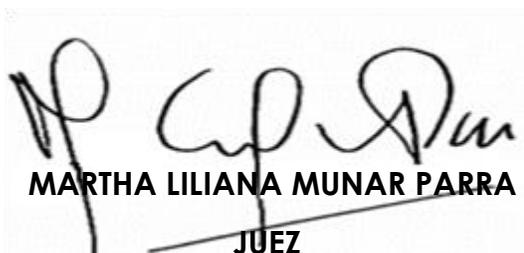
**REF. DESPACHO COMISORIO No.2021 – 00183 (SERVIDUMBRE DE GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA contra ANATOLIO BELTRAN VELASQUEZ)**

Auxíliese y cúmplase la comisión conferida por el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, en el despacho comisorio 043.

En consecuencia, señálese la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), del día veintitrés (23) de septiembre del año en curso, para surtir la inspección judicial sobre el inmueble objeto de la comisión.

Por el apoderado actor, préstese la colaboración y medios necesarios para la práctica de la mencionada diligencia, dado que, el despacho en la actualidad no dispone de los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**MARTHA LILIANA MUNAR PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

FACATATIVÁ, SEPTIEMBRE 17 DE 2021, notificado por anotación en ESTADO No. 035 de esta misma fecha.-

La Secretaria, \_\_\_\_\_  
DIANA JACQUELINE VARGAS JIMÉNEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Facatativá, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.-**

**REF. OFICIO NUMERO 627 DEL JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

El Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, a través del oficio de la referencia, solicita la conversión de un depósito judicial por \$78.150.977, a favor de ese despacho para que obre dentro del proceso de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica No.2021-0008 de Grupo de Energía de Bogotá contra Departamento de Cundinamarca y Otro, que allí se adelanta; agregando, que dicho depósito fue constituido por la actora el 31 de enero de 2020, a órdenes de este juzgado y para el proceso con radicado 25269310300220200016000, mismo que fue rechazado por competencia y retirado con posterioridad.

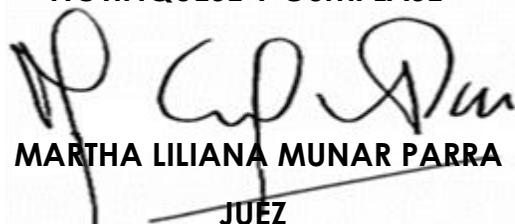
Revisados los libros que se llevan en este despacho, se advierte que el aludido radicado no existe, habida cuenta que para el año 2020, la última demanda relacionada fue bajo el No. 25269310300220200014800, luego, no se logró llegar al No.160.

Consecuente con lo anterior, se solicita verificar dicha información a fin de atender la petición.

Así las cosas, se dispone:

Por el medio más expedito, infórmesele al Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, la decisión aquí adoptada, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**MARTHA LILIANA MUNAR PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

FACATATIVÁ, SEPTIEMBRE 17 DE 2021, notificado por anotación en ESTADO No. 035 de esta misma fecha.-

La Secretaria, \_\_\_\_\_  
DIANA JACQUELINE VARGAS JIMÉNEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Facatativá, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.-**

**REF. VERBAL (PERTENENCIA) No.2019 – 00183 – 00 de JOSEFINA INES FIGUEREDO contra GREGORIO BARON Y OTROS**

Se encuentra el proceso de la referencia al despacho, para efectos de señalar nueva fecha, precisándose previamente que el expediente escaneado fue subido a la plataforma AZURE el 08 de septiembre del año en curso, circunstancia por la cual no se había ingresado con anterioridad.

En consecuencia, se dispone:

Señálese la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día veinticinco (25) del mes de noviembre del presente año, para surtir la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el Art.373 del Código General del Proceso.

Convóquese a las partes, sus apoderados y terceros si a ello hubiere lugar, para que comparezcan en la fecha y hora fijada, haciéndoles las advertencias sobre las sanciones legales ocasionadas por su inasistencia. Al unísono, hágase las indicaciones para el ingreso a la misma, habida consideración que se adelantara de manera virtual.

**NOTIFIQUESE**  
  
**MARTHA LILIANA MUNAR PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
FACATATIVÁ, SEPTIEMBRE 17 DE 2021, notificado  
por anotación en ESTADO No. 035 de esta misma  
fecha.-  
La Secretaria, \_\_\_\_\_  
DIANA JACQUELINE VARGAS JIMÉNEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Facatativá, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.-**

**REF. VERBAL (SIMULACION) No.2019 – 00150 – 00 de JOSE EDUARDO RUBIANO Y OTROS contra MARTINA DIAZ CAMACHO**

Se encuentra el proceso de la referencia al despacho, para efectos de señalar nueva fecha, precisándose previamente que el expediente escaneado fue subido a la plataforma AZURE el 08 de septiembre del año en curso, circunstancia por la cual no se había ingresado con anterioridad.

En consecuencia, se dispone:

Señálese la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día veintiocho (28) del mes de octubre del presente año, para surtir la audiencia inicial prevista en el Art.372 del Código General del Proceso.

Convóquese a las partes y sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora fijada, haciéndoles las advertencias sobre las sanciones legales ocasionadas por su inasistencia. Al unísono, hágase las indicaciones para el ingreso a la misma, habida consideración que se adelantara de manera virtual.

**NOTIFIQUESE**



**MARTHA LILIANA MUNAR PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
FACATATIVÁ, SEPTIEMBRE 17 DE 2021, notificado por anotación en ESTADO No. 035 de esta misma fecha.-  
La Secretaria, \_\_\_\_\_  
DIANA JACQUELINE VARGAS JIMÉNEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Facatativá, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.-**

**REF. VERBAL (RESOLUCION DE CONTRATO) No.2019 – 00223 – 00  
de NANCY LUCIA QUINTERO contra JULIO HERNANDO BALSERO**

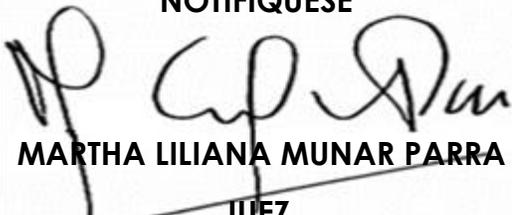
Se encuentra el proceso de la referencia al despacho, para efectos de señalar nueva fecha, precisándose previamente que el expediente escaneado fue subido a la plataforma AZURE el 08 de septiembre del año en curso, circunstancia por la cual no se había ingresado con anterioridad.

En consecuencia, se dispone:

Señálese la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día dieciocho (18) del mes de noviembre del presente año, para surtir la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el Art.373 del Código General del Proceso, en la que se practicarán las pruebas decretadas en audiencia anterior, se escucharán los alegatos de las partes, y de ser posible se proferirá sentencia.

Cítese al perito designado, para que comparezca en la fecha y hora indicada, haciéndole la advertencia sobre las sanciones legales ocasionadas por su inasistencia.

Al mismo tiempo, hágase las indicaciones a las partes, sus apoderados y terceros, para el ingreso a la audiencia, habida consideración que se adelantará de manera virtual.

**NOTIFIQUESE**  
  
**MARTHA LILIANA MUNAR PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
FACATATIVÁ, SEPTIEMBRE 17 DE 2021, notificado por anotación en ESTADO No. 035 de esta misma fecha.-  
La Secretaria, \_\_\_\_\_  
DIANA JACQUELINE VARGAS JIMÉNEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Facatativá, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.-**

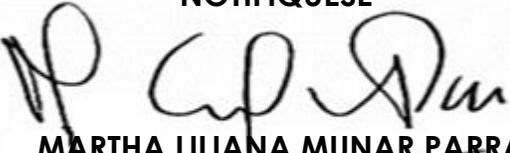
**REF. EJECUTIVO (GARANTIA REAL) No.2020 – 00038 – 00 de  
MARIA EUGENIA RONDON SEDANO Y OTRO contra JOSE MANUEL SANCHEZ**

Se encuentra el proceso de la referencia al despacho, para efectos de resolver lo pertinente, precisándose previamente que el expediente escaneado fue subido a la plataforma AZURE el 08 de septiembre del año en curso, circunstancia por la cual no se había ingresado con anterioridad.

En consecuencia, se dispone:

De las excepciones de fondo formuladas por el apoderado del demandado, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el Art. 443 del Código General del Proceso, escrito que el mencionado apoderado envió al mandatario de los demandantes, así se encuentra acreditado en el plenario.

Por otro lado, se deniega la petición frente a la cual se está solicitando el secuestro del inmueble objeto de la garantía real, dado que mediante providencia calendada 01 de septiembre de 2020 se decretó el mismo, habiéndose librado el despacho comisorio No.017, retirado por el apoderado actor el 15 de octubre de 2020, sin que hasta la fecha se conozca el resultado de su diligenciamiento.

**NOTIFIQUESE**  
  
**MARTHA LILIANA MUNAR PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
FACATATIVÁ, SEPTIEMBRE 17 DE 2021, notificado por anotación en ESTADO No. 035 de esta misma fecha.-  
La Secretaria, \_\_\_\_\_  
DIANA JACQUELINE VARGAS JIMÉNEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Facatativá, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.-**

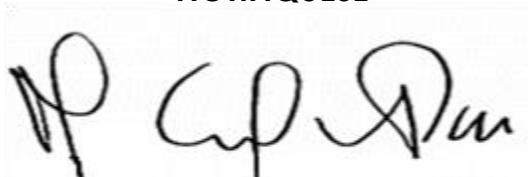
**REF. EJECUTIVO (GARANTIA REAL) No.2019 – 00070 – 00 de SAMUEL GOMEZ RODRIGUEZ Y OTROS contra FRANCISCO ANTONIO REYES BEJARANO**

Se encuentra el proceso de la referencia al despacho, para efectos de resolver lo pertinente, precisándose previamente que el expediente escaneado fue subido a la plataforma AZURE el 08 de septiembre del año en curso, circunstancia por la cual no se había ingresado con anterioridad.

El despacho comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima, incorpórese al expediente para que surta los efectos legales y su diligenciamiento colóquese en conocimiento de las partes.

En consecuencia, comuníquesele a la secuestre GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., a través de su representante Legal SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA (E-mail: [gestionesadm20@gmail.com](mailto:gestionesadm20@gmail.com) - [sandraplosadap@hotmail.com](mailto:sandraplosadap@hotmail.com)), que debe rendir informes mensuales y comprobados de su administración, so pena de imponer las sanciones legales ocasionadas por su incumplimiento.

**NOTIFIQUESE**



**MARTHA LILIANA MUNAR PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
FACATATIVÁ, SEPTIEMBRE 17 DE 2021, notificado por anotación en ESTADO No. 035 de esta misma fecha.-  
La Secretaria, \_\_\_\_\_  
DIANA JACQUELINE VARGAS JIMÉNEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Facatativá, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.-**

**REF. SERVIDUMBRE CONDUCCION ENERGIA ELECTRICA  
No.2019 – 00177 – 00 de GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA contra JAIME  
ALBERTO LEMOINE Y OTROS**

Se encuentra el proceso de la referencia al despacho, para efectos de resolver lo pertinente, precisándose previamente que el expediente escaneado fue subido a la plataforma AZURE el 08 de septiembre del año en curso, circunstancia por la cual no se había ingresado con anterioridad.

En consecuencia, se reconoce al abogado PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución suscrita.

**NOTIFIQUESE**



**MARTHA LILIANA MUNAR PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

FACATATIVÁ, SEPTIEMBRE 17 DE 2021, notificado por anotación en ESTADO No. 035 de esta misma fecha.-

La Secretaria, \_\_\_\_\_  
DIANA JACQUELINE VARGAS JIMÉNEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Facatativá, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.-**

**REF. EJECUTIVO (GARANTIA REAL) No.2020 – 00093 – 00 de  
SUSANA CAMPOS BERNAL Y OTRO contra KELVIN LEON MANTILLA Y OTRO**

En consideración a que el término de suspensión solicitado por las partes se encuentra vencido, se dispone:

Con fundamento en lo previsto en el inciso segundo del Art.163 del Código General del Proceso, se ordena reanudar la actuación procesal.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales procesales, que la parte demandada no formuló excepciones de ninguna naturaleza; aunado a que renunciaron al término concedido para dicho fin.

El despacho comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón, incorpórese al expediente para que surta los efectos legales y su diligenciamiento colóquese en conocimiento de las partes.

En consecuencia, comuníquesele a la secuestre AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S., a través de su representante Legal UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ (E-mail: [huberth.04@hotmail.com](mailto:huberth.04@hotmail.com)), que debe rendir informes mensuales y comprobados de su administración, so pena de imponer las sanciones legales ocasionadas por su incumplimiento.

Al mismo tiempo, téngase en cuenta el embargo del remanente solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón, en el oficio 135, recepcionado en el correo institucional el 11 de junio de 2021, para el proceso Ejecutivo No.258984089001 2021 00021 00, que adelanta GUSTAVO JULIO RAMIREZ BUITRADO contra los aquí demandados, en el mencionado Juzgado. Comuníquesele.

Oficiese al Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), a través del correo electrónico [cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), informándole que no es posible

tener en cuenta el embargo del remanente solicitado mediante oficio No.1207 del 02 de septiembre de 2021, para el proceso Ejecutivo de Única Instancia No. 110014003066 2021-00622 00, que allí adelanta ALVARO GONZALEZ GONZALEZ contra el aquí demandado JOHAN JHUSSET MANTILLA MENDEZ, en virtud a que el mismo ya se encuentra embargado por cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón. Infórmesele además, que el mencionado oficio fue recepcionado en nuestro correo institucional el 15 de septiembre de 2021.

Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el expediente al despacho para lo conducente.

**NOTIFIQUESE**



**MARTHA LILIANA MUNAR PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

FACATATIVÁ, SEPTIEMBRE 17 DE 2021, notificado por anotación en ESTADO No. 035 de esta misma fecha.-

La Secretaria, \_\_\_\_\_  
DIANA JACQUELINE VARGAS JIMÉNEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Facatativá, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.-**

**REF. VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL) No.2021 – 00077 – 00  
de MARIA MARGARITA CASTRO contra MIGUEL ANGEL TORRES PINILLA Y OTRA**

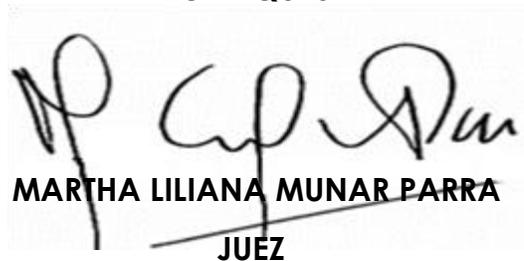
Dado que la parte actora cumplió con lo ordenado mediante providencia anterior, se dispone:

**PRIMERO.-** Aceptar la caución prestada.

**SEGUNDO.-** Decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.156-95905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, denunciado como de propiedad de la demandada MARIA DORISANA PINILLA DE TORRES. Ofíciase.

Por secretaria téngase en cuenta, que la presente providencia no es susceptible de publicación en el micrositio del juzgado, por tratarse de una medida cautelar que aún no está consumada. Por tanto, envíese la misma al apoderado actor, a la dirección electrónica [gerencia@barretoymartinezabogados.com](mailto:gerencia@barretoymartinezabogados.com) y [asistentejudicial@barretoymartinezabogados.com](mailto:asistentejudicial@barretoymartinezabogados.com).

**NOTIFIQUESE**



**MARTHA LILIANA MUNAR PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

FACATATIVÁ, SEPTIEMBRE 17 DE 2021, notificado por anotación en ESTADO No. 035 de esta misma fecha.-

La Secretaria, \_\_\_\_\_  
DIANA JACQUELINE VARGAS JIMÉNEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Facatativá, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.-**

**REF. ORDINARIO LABORAL No.2020 – 00120 – 00 de LUIS  
CARLOS ARENA BORJA contra JUAN BAUTISTA TAMAYO Y OTRO**

La apoderada judicial de los demandados solicita se re programe la audiencia fijada en providencia anterior, dado que, con anterioridad le fue señalada la misma fecha y hora, en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de ésta localidad, para surtir una diligencia dentro de un proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, acreditando en legal forma tal hecho; por tanto, se accederá a la petición.

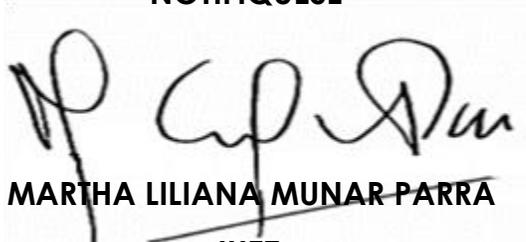
En consecuencia, se dispone:

Señálese la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día veintisiete (27) del mes de octubre del presente año, para surtir las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Convóquese a las partes, sus apoderados y terceros si a ello hubiere lugar, para que comparezcan en la fecha y hora fijada; haciéndoles la advertencia sobre las sanciones legales ocasionadas por su inasistencia. Además hágaseles las indicaciones necesarias para el ingreso, en virtud a que las mismas se realizaran de manera virtual.

Por otro lado, el apoderado actor presenta reforma de la demanda, para incluir nuevas pruebas. Sin embargo, ésta solicitud se niega, en razón a que fue allegada en forma extemporánea. Nótese que la oportunidad procesal para el efecto, se encuentra vencida al tenor de lo establecido en el Art.28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFIQUESE**



**MARTHA LILIANA MUNAR PARRA**

**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

FACATATIVÁ, SEPTIEMBRE 17 DE 2021, notificado  
por anotación en ESTADO No. 035 de esta misma  
fecha.-

La Secretaria, \_\_\_\_\_  
DIANA JACQUELINE VARGAS JIMÉNEZ